

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, las documentales aportadas por la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

II. En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (Pagaré No. 30022002230) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **FRANCY DAYANNA MALANGÓN GÓMEZ, VALERYE NATHALIA MALANGÓN GÓMEZ** (representada en este asunto por **LUZ DARY GOMEZ BOCANEGRA**) en calidad de herederas determinadas del señor **YOBANITH ORLANDO MALAGÓN ACHURY (Q.E.P.D)** y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de aquel, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades

1. Por la suma de **\$66'637.441,40** M/Cte, correspondiente al **capital insoluto** adeudado y contenido en el pagaré allegado como base para la acción.

2. Por la suma de **\$5'508.366,05** M/Cte, por concepto de los **intereses corrientes** pactados y no pagados, contenidos en el pagaré allegado como base para la acción.

3. Por los **intereses moratorios** sobre la suma enunciada en el numeral 1°, a la tasa pactada en el pagaré allegado como base para la acción, siempre que no supere la máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente, a partir de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte actora al abogado **JULIO CESAR GAMBOA MORA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00132